

## Capítulo IV.

### De la Sindicatura Municipal

**Artículo 41.** Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerá en conjunto con el Órgano Interno de Control que al efecto establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Para apoyo de sus funciones en materia condominal, tendrá adscrita una Mesa de Arbitraje Municipal, que brindará asesoría y atención a la ciudadanía en general sobre asuntos en materia administrativa, jurídica, social, y condominal, y que sustanciará los procedimientos de arbitraje a efecto de poder resolver las controversias suscitadas entre las personas condóminas, en términos de la legislación aplicable.

## Capítulo V.

### De la Regidurías

**Artículo 43.** Las Regidurías tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que señalan la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos.

**Artículo 44.** Las Regidurías realizarán las sesiones de Cabildo en las cuales gozarán de voz, para deliberar los asuntos sometidos a su conocimiento; así como de voto, para coincidir, negarse o abstenerse de emitir su decisión sobre un tema particular.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

## Capítulo I.

### De las Dependencias de la Administración Pública

**Artículo 45.** Para la ejecución de sus funciones y objetivos, el Gobierno Municipal contará con la siguiente estructura orgánica administrativa, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Presidencia Municipal:

#### Administración Pública Centralizada

- I. Unidades Administrativas adscritas a la Presidencia Municipal;
  - a) Oficina de la Presidencia
  - b) Secretaría Particular;



- c) Secretaría Técnica;
  - d) Coordinación de Bienestar;
  - e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
  - f) Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación (C4).
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
  - III. Consejería Jurídica;
  - IV. Órgano Interno de Control;
  - V. Tesorería Municipal;
  - VI. Dirección de Administración;
  - VII. Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
  - VIII. Dirección de Desarrollo Económico;
  - IX. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
  - X. Dirección de Obras Públicas;
  - XI. Dirección de Servicios Públicos;
  - XII. Dirección de Apoyo a la Educación;
  - XIII. Dirección de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico;
  - XIV. Dirección del Deporte;
  - XV. Dirección de la Mujer y la Juventud;
  - XVI. Dirección de la Guardia Civil Municipal;
  - XVII. Dirección de Gobierno;
  - XVIII. Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos; y
  - XIX. Dirección de Medio Ambiente.

#### Administración Pública Descentralizada

- I. Organismo Público Descentralizado de carácter social denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán, Estado de México (denominado como DIF Cuautitlán).

#### Órgano Autónomo

I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 46.** Corresponderá a las personas titulares de las Áreas Administrativas del Municipio, cumplir con las siguientes responsabilidades y facultades genéricas relativas al ejercicio de su encargo, en su vinculación con los habitantes:

- I. Atender las peticiones o solicitudes de los particulares de manera pronta y expedita, en un plazo no mayor a quince días hábiles, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Turnar al Área Administrativa que considere competente, las peticiones de particulares que no sean de su competencia, en el plazo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Dar atención a las solicitudes o peticiones de organizaciones sociales, Consejos de Participación Ciudadana y Delegaciones Municipales;
- IV. Conceder audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el Área Administrativa a su cargo;
- V. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la Dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, conforme a derecho y de forma objetiva; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables o instruyan el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal; o sus superiores jerárquicos.

**Artículo 47.** Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la legislación federal y estatal, así como en los demás ordenamientos jurídicos municipales, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada contarán con la estructura administrativa que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.

## Capítulo II.

### Del Ejercicio de Autoridad por la Administración Pública Municipal

**Artículo 48.** Las Autoridades de la Administración Pública Municipal ejercerán sus funciones conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, congruencia, respeto a los derechos humanos, legalidad, honradez, objetividad, eficiencia, y rendición de cuentas, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

**Artículo 49.** Será responsabilidad de todas las Dependencias, Organismos y Unidades Administrativas actuar de manera transversal, coordinada, ordenada y sujetas a su competencia, para garantizar el cumplimiento de las actividades municipales, la prestación adecuada de servicios, la correcta aplicación de procedimientos administrativos y la protección del interés colectivo.

**Artículo 50.** En el ámbito de sus atribuciones, las Autoridades administrativas municipales deberán asegurar el debido proceso, observando la proporcionalidad de las medidas y promuevan el desarrollo sostenible, la convivencia social y el bienestar de la población.

con las personas damnificadas, coordinándose con las diferentes Dependencias Municipales y Organismos Auxiliares Estatales y Federales en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

#### Capítulo I.

##### De la Naturaleza y Objeto

**Artículo 100.** Es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a las personas usuarias que no es necesario contar con una persona abogada o representante legal. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia

## TÍTULO OCTAVO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### Capítulo I

##### De los Servicios Públicos

**Artículo 101.** La prestación de los servicios públicos municipales son competencia del Ayuntamiento, a través de las Dependencias, entidades u organismos administrativos que determine, a quienes corresponderá la planeación, programación, evaluación, modificación, ejecución, supervisión y administración de dichos servicios, con el objeto de satisfacer las necesidades colectivas y particulares de los habitantes del Municipio.

La prestación de los servicios públicos municipales se realizará, de manera preferente, de forma directa por el Ayuntamiento, mediante el uso de la infraestructura, recursos humanos, materiales, técnicos y financieros